



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 043/2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, el artículo 40 de La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley."

Que, el artículo 52 de La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "Alcance.- La responsabilidad civil culposa nace de una acción u omisión culposa, aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precauteladas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos.

La responsabilidad civil culposa genera una obligación jurídica indemnizatoria del perjuicio económico ocasionado a las instituciones del Estado, calculado a la fecha en que éste se produjo, que nace sin convención, proveniente de un acto o hecho culpable del servidor público, o de un tercero, cometido sin intención de dañar, que se regula por las normas del cuasidelito del Código Civil.

Procesalmente, en la instancia administrativa o judicial, debe probarse por quien afirma la culpa en la emisión o perfeccionamiento del acto o hecho administrativo, que los mismos fueron producto de acciones que denoten impericia, imprudencia, imprevisión, improvisación, imprevención o negligencia."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 043/2021

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad."

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo establece: "Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente."

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: **Deberes y atribuciones del Consejo Universitario**, establece: "literal bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable"

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos.- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

Que, mediante resolución N° 352/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 3 de agosto de 2020, resolvió:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 043/2021

"ARTÍCULO 1.- APROBAR EL OFICIO N° UTMACH-PG-2020-247-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR UNA EXENCIÓN DE PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO, MULTAS E INTERESES DE HASTA SEIS MESES A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y FOTOCOPIADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA; CONTADOS A PARTIR DEL 16 DE MARZO DEL 2020, HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2020; EN VIRTUD DE QUE NO SE HA GENERADO EXPENDIO DE ALIMENTOS NI SERVICIOS DE FOTOCOPIADO.

PARA ACCEDER A ESTE BENEFICIO, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y FOTOCOPIADO DEBERÁN:

- a) CANCELAR SUS OBLIGACIONES PENDIENTES POR LOS VALORES QUE HUBIESEN ADEUDADO ANTES DE LA EMERGENCIA SANITARIA O EN SU DEFECTO SUSCRIBIR UN CONVENIO DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN. ESTA OPORTUNIDAD SE OTORGA HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2020; VENCIDO ESTE PLAZO Y SIN EL PAGO DE LO ADEUDADO O SIN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO, EL DEUDOR DEBERÁ CANCELAR EL VALOR DEL CANON POR TODOS LOS MESES EN QUE HAYA PERMANECIDO EN LA INSTITUCIÓN OCUPANDO LOS LOCALES, CON ÚNICA EXCEPCIÓN DE MULTAS E INTERESES.
- b) ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA, LUZ U OTROS QUE HUBIESEN ADQUIRIDO; LO CUAL TAMBIÉN DEBERÁ SER SUBSANADO PARA ACCEDER A LA EXENCIÓN APROBADA, PUDIENDO JUSTIFICAR UN TRÁMITE TARDÍO POR ESTA CAUSA CON DOCUMENTOS QUE SERÁN ANALIZADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE LOS CONTRATOS DE ARRIENDO, NOTIFIQUE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y FOTOCOPIADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS VIGENTES, CON FECHA DE AFECTACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2020, CONFIRIENDO COMO FECHA MÁXIMA DE DESOCUPACIÓN DE LOS LOCALES EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE LOS CONTRATOS DE ARRIENDO QUE, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DESARROLLE DE MANERA ORDENADA Y POR TURNOS LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE LOS LOCALES, CON EL FIN DE PRECAUTELAR LOS RECURSOS PÚBLICOS. SI EXISTIEREN DAÑOS O DESTRUCCIÓN EN LOS LOCALES, DEBERÁ REMITIR INFORME AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL CON EL FIN DE GENERAR LOS COBROS CORRESPONDIENTES EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN FINANCIERA.

aq



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 043/2021

ARTÍCULO 5.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA EFECTIVICE TODAS LAS GARANTÍAS QUE HAN SIDO DEPOSITADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS INSTITUCIONAL.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2021-024-OF de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

“PRONUNCIAMIENTO:

Una vez analizados los antecedentes expuestos, esta Procuraduría General, emite su criterio jurídico en los siguientes términos:

El Consejo Universitario mediante Resolución 352/2020, de fecha 03 de agosto del 2020, considerando la emergencia sanitaria resolvió autorizar una exoneración de pago de canon de arrendamiento, multas e intereses a los prestadores de servicios de alimentos, bebidas y fotocopiado de la Universidad Técnica de Machala, a partir del 16 de marzo del 2020, hasta el 30 de agosto de 2020, exoneración que era aplicable siempre que, se evidencie el cumplimiento de las obligaciones pendientes, conforme establece el literal a) del Artículo 2 de la referida resolución, que expresa: *“a) Cancelar sus obligaciones pendientes por los valores que hubiesen adeudado antes de la emergencia sanitaria o en su defecto suscribir un convenio de pago con la administración. Esta oportunidad se otorga hasta el 30 de agosto de 2020; vencido este plazo y sin el pago de lo adeudado o sin la suscripción del convenio, el deudor deberá cancelar el valor del canon por todos los meses en que haya permanecido en la institución ocupando los locales, con única excepción de multas e intereses.”*, información que fue oportunamente puesta en conocimiento de los prestadores de servicios por parte del Lcdo. Jorge Villacís, en calidad de Administrador de los Contratos y Director de Bienestar Universitario de la UTMACH.

Ante aquello, a esta exoneración no pudieron acogerse los prestadores de servicios, por no haber cumplido con sus obligaciones pendientes en el plazo dispuesto por el Consejo Universitario, conforme se evidencia en los antecedentes que forman parte de este informe. Razón por cual, comparecen los señores **Tito Jhon Armijos Zumba, Luis Johnatan Sigcho Pesantez, Paola Elizabeth Valdez Torres, Delia María Jordan Cruz, Henry Jhonnathan Rosales Ruales, Jenny Francisca García Moncada, Fátima Cristina Benalcázar Valencia y Sandra Leonor Valle Espinoza**, solicitando se otorgue un nuevo plazo para acceder a la exoneración de pagos de canon de arrendamiento y las obligaciones que de ella emanen.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 043/2021

Es importante indicar que la concesión de un nuevo plazo es competencia facultativa del Consejo Universitario en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera responsable, por lo que, respetando el derecho constitucional de dirigir peticiones ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, recomendamos que las peticiones presentadas por los prestadores de servicios sean conocidas por el Consejo Universitario para su revisión y análisis.

Sin embargo, considerando que las peticiones han sido presentadas de manera extemporánea y que la decisión de acogerse o no a este beneficio en las condiciones establecidas correspondía exclusivamente a los prestadores de servicios, toda vez, que se encuentra vencido el plazo otorgado mediante Resolución 352/2020, es obligación de esta Institución de Educación Superior, actuar conforme a derecho corresponde.

Por lo que, en el marco de lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que expresa: *"La responsabilidad civil culposa nace de una acción u omisión culposa aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precautelas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos."*, esta Procuraduría, en virtud de precautelar los bienes y recursos públicos, y evitar en lo posterior ser observados por los organismos de control que nos regentan, sugiere, a vuestra autoridad y por su digno intermedio a Consejo Universitario, resolver:

1. Validar los Comprobantes Únicos de Ingresos a Caja generados por la Unidad de Tesorería de la UTMACH, que hayan sido ingresados por los prestadores de servicios a partir del 31 de agosto del 2020.
2. Disponer a la Dirección Financiera, emita un informe actualizado a la fecha de la presente resolución, considerando los valores generados desde el 16 de marzo al 30 de agosto del año 2020, para aquellos prestadores de servicios que no se acogieron al beneficio de exoneración al no evidenciar cancelaciones ni suscripción de convenios de pago dentro del mencionado periodo.
3. Autorizar a la Procuraduría General de la UTMACH, iniciar las acciones legales, respecto al cobro de los valores que por concepto de obligaciones contractuales mantengan los prestadores de servicios con esta institución, en el marco del informe presentado por la Dirección Financiera."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 y conforme se encuentra establecido en el artículo 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH, analizado el informe presentado por la Abg. Ruth Moscoso, Procuradora General, y con la explicación realizada en la presente sesión; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 043/2021

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR EL OFICIO N° UTMACH-PG-2021-024-OF SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- VALIDAR LOS COMPROBANTES ÚNICOS DE INGRESO A CAJA GENERADOS POR LA UNIDAD DE TESORERÍA DE LA UTMACH, QUE HUBIESEN SIDO INGRESADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS A PARTIR DEL 31 DE AGOSTO DEL 2020.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA QUE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE TESORERÍA, EMITA UN INFORME ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; CONSIDERANDO LOS VALORES GENERADOS DESDE EL 16 DE MARZO AL 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, PARA AQUELLOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE NO SE ACOGIERON AL BENEFICIO DE EXONERACIÓN AL NO EVIDENCIAR CANCELACIONES NI SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO DENTRO DEL MENCIONADO PERIODO.

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UTMACH, INICIE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, RESPECTO AL COBRO DE LOS VALORES QUE POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE MANTENGAN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CON ESTA INSTITUCIÓN, PREVIA PRESENTACIÓN DEL INFORME DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Tesorería.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2021.

Machala, 01 de febrero de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

